

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0216/2023

**Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicito conocer diversa información de la festividad de Semana de la Cuaresma en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, 2022.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

El Sujeto Obligado no contestó lo solicitado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Revoca la respuesta impugnada**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Calles, Autorización, Formatos, Recibos, Cantidades económicas, Aportación voluntaria

**COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0216/2023

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0216/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El catorce de diciembre, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **misma que se tiene recibida oficialmente el quince de diciembre** y a la que se le asignó el número de folio **092074222002331**, mediante la cual, requirió:

[...]

TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA , CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA

a) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUORIZACION ESPECIFICANDO EL FUNDAMANETO PARA EL ACCIONAR JURIDICO DE LA ALCALDIA, IMPRIMIO EN EI FORMATO EL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA , CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA

a) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUORIZACION PARA AUTORIZARLES EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA ESPECIFICANDO EL FUNDAMANETO DEL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, LA ALCALDIA EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA FUE DE 186.00 POR METRO.

LA ALCALDIA NO COLOCO EN EL FORMATO (LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO POR LA CLAVE 1.2.5.1 (APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EFECTIVO PARA LA CELEBRACION DE EVENTOS O FESTIVIDADES TRADICIONALES) COMO EN ESTE MOMENTO FUERA DE LUGAR LA QUIEREN IMPONER PARA JUSTIFICAR EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA ACLARO EN ESTA GACETA NO ESPECIFICA NI COBRO NI APORTACION

1)SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS (APORTACION VOLUNTARIA ) RECAUDADAS EN LA CALLE VERACRUZ QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.

2)SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA )EN LA CALLE DE JUAREZ QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.

3) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS(APORTACION VOLUNTARIA ) EN LA CALLE DE CASTORENA QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.

4) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA )EN LA CALLE OCAMPO QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.

5) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA )EN LA CALLE TAMAULIPAS QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.

6) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA )EN LA CALLE CDA DE JUAREZ QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.

7) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA )EN LA CALLE JESUS DEL MONTE QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.

NO SOLICITO CANTIDADES GLOBALES (LA REQUIERO POR CALLE)  
[...] [sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **DG/SGMSP/JUDVP/0007/2023**, de fecha cinco de enero, signado por la **Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública**, dirigido al **Recurrente**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informarle que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo le indico que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.), sin grado de desagregación.

Sirviendo de apoyo a lo antes descrito, el siguiente Criterio, emitido por el Pleno del Instituto:  
Criterio 03/17

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos: sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

[...] [sic]

**3. Recurso.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]  
NO SE CONTESTO LO SOLICITADO CONFORME A DERECHO EN TIEMPO Y  
FORMA EN LOS SIGUIENTES PUNTOS PUNTO 1,2,3,4,5,6,7  
[...] [sic]

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0216/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**6. Manifestaciones de la parte recurrente.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente vía correo electrónico, hizo llegar a este Instituto sus manifestaciones:

[...]  
RR/IP.0216/2023

ALEGATOS

**NO SE CONTESTO LOS PUNTOS SOLICITADOS CONFORME A DERECHO YANTE LA INSTANCIA COMPETENTE**

-EL RECURSO ECONOMICO POR CALLE SOLICITADO

-ACLARO ENTONCES COMO SE LLEVO A CABO LA RECOLECCION Y DE DONDE SACARON LA CANTIDAD ECONOMICA ESXPUESTA (DADAA CONOCER) DE DONDE SE SACO O SE RECOLECTO ESE RECURSO

-DEVE HABER SIDO DE LAS MISMAS CALLES ENTONCES EN IRREAL QUE SE DIGA QUE NO SE ENCONTRO RESPUESTA ALGUNA DE LOS SOLCITADO--Y/O COMO SE DIERON LAS AUTORIZACIONES Y SOBRE TODO ELLOS (ALCALDIA) TENIA EL CONTROL DE LOS ESPACIOS

-NO APLICA QUE SE DIGA QUE NO SE ENCONTRO INFORMACION

-ELLOS (ALCALDIA) ORGANIZO Y DIO AUTORIZACION PARA OCUPAR LOS ESPACIOS PUBLICOS

-Y COBRRON O RECOLECTARON LAS APORTACIONES (VOLUNTARIAS O NO ) LAS CUALES SE REALIZARON A PERSONAS FISCIAS O MORALES O SEA EL O RECOLECCION VINO DE ESAS PERSONAS AL OCUPAR EL ESPACIO EN CUALQUIERA DE LAS CALLES AUTORIZADAS PARA EL COMERCIO TEMPORAL  
[...][sic]

**7.- Manifestaciones del sujeto obligado.** El quince de febrero, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y

alegatos a través del Oficio **ACM/UT/925/2023**, de la misma fecha, signado por la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia** y dirigido a este **Instituto**, en donde comunica lo siguiente:

[...]

#### ANTECEDENTES

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro **INFOCDMX/RR.IP.0216/2023**, promovido por el C. [...] mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 092074222002331, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como **INFOCDMX/RR.IP.0216/2023**, que contienen el expediente en comento, con el oficio **ACM/UT/790/2023**, signado por la que suscribe a la Dirección de Gobierno.
2. Manifiesto que mediante el oficio **DG/SGMSP/JUDVP/0068/2023**, emitido por la C. Shantal Parrales Barrera, Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia el día quince de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.
3. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación** y el **correo electrónico**, señalado para tal efecto.
4. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

#### MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/790/2023**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección de Gobierno.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **DG/SGMSP/JUDVP/0068/2023**, emitido por la C. Shantal Parrales Barrera, Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por



medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comentario.

3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación**, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el **correo electrónico**.

4. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.

5. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.  
[...][Sic.]

**7.1. Oficio DG/SGMSP/JUDVP/0068/2023**, de fecha trece de febrero, signado por la **Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública** y dirigido al **Recurrente**, mediante el cual le brinda respuesta complementaria.

[...]

Al respecto, le reitero que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada y considerando que no es necesario turnar la solicitud a la Dirección de General de Administración y Finanzas, toda vez que la misma no interviene en el proceso de la festividad en mención

Ahora bien, como es de su conocimiento, el monto total en el evento en comentario fue de \$701,542.00 (setecientos un mil, quinientos cuarenta y dos 00/100M.N.), cantidad que no cuenta con grado de desagregación, debido a que en los recibos que se elaboran por dicha aportación, no es requerimiento indicar la calle donde venden, motivo por el cual no es posible desagregar la cantidad recaudada, siendo el fundamento y la motivación para que los comerciantes realizaran a través de depósitos bancarios aportaciones voluntarias, fueron los Criterios para la Aplicación de Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, denominadas "Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales", publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de año 2022, en el número 807.

[...][Sic.]

**7.2 Oficio ACM/UT/790/2023**, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, signado la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Director de Gobierno**, que menciona lo siguiente:

[...]

En relación a la solicitud de Información con No. de folio PNT **092074222002331**, realizada por el C. [...], mediante la cual solicitó información relacionada con esa área a su digno cargo, me permito comunicarle que mediante el SISTEMA GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0216/2023**, mediante el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, sirva encontrar anexo al presente el expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante.

Por lo que, deberá de remitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forme magnética, a más tardar el día trece de febrero de dos mil veintitrés, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información al interesado y de continuar el trámite respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

### 7.3 Captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través de la cual se le brinda respuesta complementaria, se agrega la imagen siguiente.

ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 0216/2023 -  
RECURRENTE

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcuajimalpa@live.com.mx>  
Mié 15/02/2023 18:18  
Para [REDACTED]  
CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx  
<recursoderevision@infocdmx.org.mx>; ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx  
<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>  
Estimada/o [REDACTED]

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0216/2023, mismo que fue originado por la solicitud con folio 092074222002331, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.

Atentamente,

**Patricia López Orantes.**  
Titular de la Unidad de Transparencia.

Unidad de Transparencia  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

*Avenida Juárez; esquina Avenida México s/n.  
Edificio Principal, Planta Baja.  
Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México  
Tel 5814-1100, Ext. 2612.*

**8. Cierre de Instrucción.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, de la misma manera, la parte recurrente presentó sus manifestaciones.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **dieciocho de enero al ocho de febrero de dos mil veintitrés**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el diecinueve de enero, es evidente que se interpuso en tiempo.**

**c) Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074222002331**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>[...] TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA , CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA</p> <p>a) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUORIZACION ESPECIFICANDO EL FUNDAMANETO PARA EL ACCIONAR JURIDICO DE LA ALCALDIA, IMPRIMIO EN EI FORMATO EL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA , CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA</p> <p>a) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUORIZACION PARA</p>	<p><b><u>Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública</u></b></p> <p>[...] Al respecto me permito informarle que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo le indico que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.), sin grado de desagregación.</p> <p>Sirviendo de apoyo a lo antes descrito, el siguiente Criterio, emitido por el Pleno del Instituto:</p> <p>Criterio 03/17</p> <p><b>No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.</b> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública § 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la</p>	<p>[...] NO SE CONTESTO LO SOLICITADO CONFORME A DERECHO EN TIEMPO Y FORMA EN LOS SIGUIENTES PUNTOS PUNTO 1,2,3,4,5,6,7 [...] [sic]</p>

<p>AUTORIZARLES EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA ESPECIFICANDO EL FUNDAMANETO DEL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, LA ALCALDIA EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA FUE DE 186.00 POR METRO.</p> <p>LA ALCALDIA NO COLOCO EN EL FORMATO (LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO POR LA CLAVE 1.2.5.1 (APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EFECTIVO PARA LA CELEBRACION DE EVENTOS O FESTIVIDADES TRADICIONALES) COMO EN ESTE MOMENTO FUERA DE LUGAR LA QUIEREN IMPONER PARA JUSTIFICAR EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA ACLARO EN ESTA GACETA NO ESPECIFICA NI COBRO NI APORTACION</p> <p>1)SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS (APORTACION VOLUNTARIA ) RECAUDADAS EN LA CALLE VERACRUZ QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.</p> <p>2)SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA )EN LA CALLE DE JUAREZ QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.</p> <p>3) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS(APORTACION VOLUNTARIA ) EN LA CALLE DE CASTORENA QUE</p>	<p>información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos: sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. [...][sic]</p>	
--	---	--



<p>SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.</p> <p>4) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA )EN LA CALLE OCAMPO QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.</p> <p>5) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA )EN LA CALLE TAMAULIPAS QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.</p> <p>6) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA )EN LA CALLE CDA DE JUAREZ QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.</p> <p>7) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA )EN LA CALLE JESUS DEL MONTE QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD. NO SOLICITO CANTIDADES GLOBALES (LA REQUIERO POR CALLE) [...] [sic]</p>		
---	--	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres

días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

*misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, **Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales**, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- **Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia** dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó, en síntesis, las cantidades económicas (aportación voluntaria) recaudadas en las calles de Veracruz, Juárez, Castorena, Ocampo, Tamaulipas, Cda. de Juárez y Jesús del Monte que se utilizó para la festividad de la Semana de Cuaresma, Cuajimalpa 2022, aclarando que no

requiere cantidades globales, sino, por calle, la respuesta del sujeto obligado, versó en señalar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública no se encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo le indicó que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.), sin grado de desagregación. En consecuencia, la parte recurrente se agravió en términos de que el sujeto obligado no contestó lo solicitado conforme a derecho en tiempo y forma sobre cada uno de los siete puntos requeridos.

2.- En sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas el sujeto obligado ratifica la respuesta original, además, de señalar que “no es necesario turnar la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que la misma no interviene en el proceso de la festividad en mención”, y, manifiesta que el monto total en el evento en comento fue de \$701,542.00 (setecientos un mil, quinientos cuarenta y dos 00/100M.N.), cantidad que no cuenta con grado de desagregación debido a que en los recibos que se elaboran por dicha aportación, no es requerimiento indicar la calle donde venden, motivo por el cual no es posible desagregar la cantidad recaudada. Además, citó como fundamento y motivación “*para que los comerciantes realizaran a través de depósitos bancarios aportaciones voluntarias*” los *Criterios para la Aplicación de Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, denominadas “Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de año 2022*”.

3.- Es importante también señalar que la parte recurrente en sus alegatos reiteró su agravio respecto a que no se le contestó los puntos solicitados conforme a derecho, esto es el recurso económico por calle solicitado, haciendo cuestionamientos es torno a la respuesta.

4.- Ahora bien, se observa que la respuesta del sujeto obligado no brinda certeza al particular, dado que, sólo señaló que hubo una búsqueda exhaustiva en la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y que no se encontró la información solicitada y que sólo se tiene una cifra global que no cuenta con el nivel de desagregación solicitado y que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. No obstante, es importante señalar, primero, que se denota la falta de una eficiente búsqueda exhaustiva, puesto que, únicamente se pronunció la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, siendo que, hay otras unidades administrativas que tienen facultades respecto a lo solicitado que pudieran pronunciarse, tales como las siguientes, de acuerdo al Manual Administrativo del sujeto obligado:

[...]

**PUESTO: Dirección de Gobierno**

- **Dirigir las acciones para el uso de la vía pública en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de evitar que afecte la naturaleza y destino.**
- Dirigir la administración de los panteones, crematorios y columbarios de la demarcación territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas de operación, para proporcionar un servicio eficiente a los usuarios.
- Dirigir el análisis de la documentación que integra las opiniones emitidas por el Alcalde en materia de patrimonio inmobiliario, para que sean evaluadas por el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México,



- Dirigir la coordinación con el Gobierno de la Ciudad para asesorar en materia de regularización territorial a interesados, para promover su incorporación a Programas de Escrituración, y brindar atención en materia de regularización territorial sujeta a trámite, para que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Dirigir las políticas que fije la Secretaría de Gobierno en materia de regularización territorial, para proporcionar certeza jurídica a los solicitantes.
- Instruir la expedición de certificados de residencia de la demarcación, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable vigente, para atender las solicitudes de los ciudadanos.
- **Vigilar el uso de vía pública y los espacios públicos por eventos o acciones gubernamentales para evitar afectaciones de destino y naturaleza.**
- Dirigir políticas para el rescate de espacios públicos, sujetándose a la normatividad aplicable, para garantizar a la comunidad su accesibilidad y movilidad.
- Dirigir el procedimiento para establecer las tarifas de estacionamientos públicos, para dar cumplimiento al marco legal aplicable.
- Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en la vía pública, construcciones, edificaciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para atender las solicitudes correspondientes.
- Dirigir el procedimiento para la emisión de las cédulas de empadronamiento para los mercados públicos de la demarcación territorial, para su legal funcionamiento.
- Dirigir la coordinación con la Junta Militar correspondiente para la expedición de las Cartillas del Servicio Militar Nacional, para dar atención a quien lo requiera y dar cumplimiento a las obligaciones militares
- Dirigir la coordinación con el Gobierno de la Ciudad en los trámites relacionados a la expedición de placas, tarjetas de circulación y licencias de conducir, para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y tener un control vehicular.

**PUESTO: Dirección de Recursos Financieros**

- **Dirigir los sistemas y procedimientos presupuestales y financieros, para la aplicación de los recursos públicos que dispone la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.**



- Dirigir los trabajos de integración del Programa Operativo Anual, para cumplir con los planes y programas de gobierno aplicables a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- **Dirigir los procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados a la demarcación territorial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos.**
- Coordinar la elaboración de las fichas técnicas de proyectos de inversión, para la adquisición de bienes y contratación de obra pública.
- Coordinar la asignación de gastos de poca cuantía de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para agilizar la atención de acciones emergentes que requieren las Unidades Administrativas en apego a la normatividad establecida.
- Definir mecanismos de control del ejercicio presupuestal, para la correcta aplicación de los recursos asignados a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- Atender las solicitudes de información presupuestal y financiera de los órganos fiscalizadores, para cumplir con lo requerido.

**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública**

- **Ejecutar acciones para regular el comercio en vía pública, evitando el crecimiento desmedido.**
- **Implementar acciones para el control de los comerciantes en vía pública en cumplimiento al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública,**
- Programar y ejecutar el retiro de bienes, enseres y obstáculos que se encuentren en la vía pública, para que los habitantes de la demarcación puedan ejercer su derecho al libre tránsito.
- Canalizar ante el juez cívico a los infractores que obstruyan o cometan faltas graves en la vía pública de manera reincidente, para cumplir con la normatividad.
- Administrar mercados públicos asentados en la demarcación, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.
- Coordinar y supervisar las actividades comerciales de servicios, giro de venta y horario de atención, de los mercados públicos de la demarcación, para que cumplan con el marco normativo.
- Ejecutar inspecciones de los mercados públicos de la demarcación, para verificar que las actividades que realizan cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

**15. Nombre del Procedimiento:** Permiso para ejercer el comercio en la vía pública.

**Objetivo General:** Autorizar a las personas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el uso de la vía pública para ejercer el comercio; dando prioridad a grupos vulnerables como son: madres solteras, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes.



**Descripción Narrativa:**

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General Jurídica y de Gobierno	Recibe solicitud para ejercer comercio en la vía pública, la registra en su control interno y la turna.	1 día
2	Dirección de Gobierno	Recibe la solicitud requisitada y con documentos personales del solicitante, la revisa y turna.	2 días
3	Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública	Recibe la solicitud de permiso y la registra en su control interno y la analiza para determinar si es procedente.	1 día
		<b>¿Procede la solicitud?</b>	
		<b>NO</b>	
4		Elabora respuesta en sentido negativo, envía a Ventanilla Única para ser entregada al solicitante. (Conecta con el Fin de procedimiento)	1 día
		<b>SI</b>	
5		Elabora autorización y la envía para su revisión.	4 horas
6	Dirección de Gobierno	Autoriza y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.	4 horas
7	Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública	Tramita el alta en el Sistema de Comercio en Vía Pública.	4 horas
8		Elabora respuesta para el solicitante y la turna.	4 horas
9	Subdirección de Ventanilla Única y Centro de Servicios y Atención Ciudadana	Recibe respuesta para el solicitante y la registra como trámite atendido.	4 horas

**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal**

- Coordinar la relación entre autoridades de la demarcación territorial y las diversas organizaciones sociales, políticas y privadas, para mantener el respeto y tolerancia mutua.
- Participar en la logística de las elecciones de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS) en la demarcación territorial; para lograr mayor participación ciudadana"
- Actualizar los directorios de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS), asociaciones de residentes, organizaciones sociales, líderes políticos y vecinos en general, para mantener los mecanismos de comunicación.
- Adoptar la participación ciudadana, para el desarrollo de los programas comunitarios, de seguridad y acuerdos en las colonias que conforman la demarcación territorial.

- Realizar conciliaciones vecinales en términos de buena fe, para resolver conflictos, diferencias y quejas, manteniendo la sana convivencia entre los habitantes de la demarcación territorial.
- **Dar seguimiento a las necesidades de logística requeridas por grupos vecinales y Consejo de Pueblos Originarios de la Ciudad de México, para conservar tradiciones, festividades, usos y costumbres.**
- Promover la participación comunitaria en los planes, programas y acciones que lleve a cabo la demarcación territorial, para mantener una comunidad integral e incluyente.
- Aplicar programas de atención ciudadana que permitan captar propuestas, para mejorar el funcionamiento de los servicios públicos.
- Dar seguimiento a los programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana individual y colectiva, para impulsar el desarrollo de la comunidad.
- Dar seguimiento a las propuestas de proyecto comunitario conjunto, entre gobierno y comunidad, para que las partes cumplan con los acuerdos establecidos.
- Supervisar el diseño de los proyectos de obra comunitaria, para gestionar ante las unidades administrativas correspondientes su realización.
- Compilar los expedientes completos de cada proyecto de obra comunitaria, para determinar las prioridades y su factibilidad  
[...] [sic]

Segundo, no hay un pronunciamiento fundado y motivado en el cual se observe cuáles otras unidades administrativas participaron en el evento y cuál fue la encargada de operar el mecanismo de control de las aportaciones que llevaron al total obtenido de la festividad ni el control de los que aportaron los recursos para llegar a la cifra total señalada, sobre todo, porque en sus manifestaciones el sujeto obligado señaló que no era necesario turnar la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que la misma no interviene en el proceso de la festividad en mención, pero no motiva ni menciona que otra unidad administrativa, de acuerdo a sus funciones, se encargó de la operación del mecanismo de recaudar esa cifra global que se obtuvo de la festividad ni tampoco aclaró si la misma Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública lo hizo, sobre todo, porque la búsqueda exhaustiva da entender que sólo se realizó en sus archivos.

Y, tercero, aunado a lo anterior, en sus alegatos el sujeto obligado señaló que no se cuenta con el grado de desagregación debido a que los recibos que se

elaboraron por la aportación, no es requerimiento indicar la calle donde venden, motivo por el cual no es posible desagregar la cantidad recaudada, sin embargo, no acompañó como prueba de su dicho de documentales que lo dejaran en claro, como un recibo de los señalados.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender, de manera fundada y motivada, a los requerimientos solicitados por la parte recurrente, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado carece de una fundamentación y motivación razonable que finalmente no llevaron a la peticionaria a la información solicitada, es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Gobierno y la Dirección de Recursos Financieros, así como, las unidades administrativas adscritas a la misma, también debe incluirse a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal y demás que sean competentes, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atiende de manera eficiente a lo solicitado por la parte recurrente, misma que se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**